



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Ejecutante	BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8
Ejecutado	DECORATO S.A.S. Nit. 900.23.887-9 y CARLOS EDUARDO MEJIA MORENO C.C. 80.090.296 y CAROLINA MEJIA MORENO C.C. 1.037.596.469
Radicado	No. 05001-40-03-014-2019-00753-00
Providencia	Terminación
Auto interlocutorio	1361
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación-levanta medida de embargo de remanentes- SIN SENTENCIA-

Teniendo en cuenta el memorial presentado por correo electrónico el (20) de octubre de 2020, por medio del cual el apoderado de la entidad demandante Doctor CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE en calidad de Representante Legal de la sociedad Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S., actuando como endosatario en procuración solicita terminar el proceso por pago total de la obligación, a quien previo a decretar la terminación le fueron exigidos unos requisitos mediante auto fechado 26 de noviembre de 2020, los cuales cumplió en debida forma, este Despacho resolverá previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado interviniente como endosatario en procuración, quien en forma explícita solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, conforme al artículo 461 del C.G.P. se cumplen todos los requisitos; a más de que su contenido es claro, así las cosas; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

II. RESUELVE

PRIMERO. -DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **BANCOLOMBIA S. A.** y en contra de la **Sociedad Decorato S. A.** representada legalmente por Carlos Eduardo Mejía Moreno, y contra **CAROLINA MEJIA MORENO Y CARLOS EDUARDO MEJIA MORENO** (como personas naturales), por haberse producido el pago total de las obligaciones contenidas dentro del pagaré allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nro. **290-210778 y 290-2108047**, que corresponde a la Oficina de Instrumentos Públicos, de Pereira. Sin que se haga necesario expedir oficio de desembargo por cuanto no existe constancia de haberse perfeccionado.

Se dispone el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dispuesta para el Juzgado 02 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo que cursó en dicha unidad judicial bajo el radicado **2015-01534-00** donde es demandante Cristina Sanín Vergara contra Carlos Alberto Restrepo Bustamante, hoy estando a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: No hay condena en costas en el presente proceso.

CUARTO: No se encontró solicitud de remanentes, pendientes por resolver.

QUINTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5dd987eca703ab1e135f266ac1123173ff7c7c57742c6a15558fe678c42c8c**

Documento generado en 10/02/2021 02:28:27 PM